



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE MARINGÁ (BRASIL)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (REPÚBLICA ARGENTINA)**

Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, el Señor Rector **LEANDRO VANALLI**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Maringá, identificado con cédula 6.015.450-3 expedida en 20/10/2022, Representante legal de la “**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ**”, Institución superior de carácter público, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica creada por la Ley N° 6.034, del 06/11/69, reconocida como Universidad mediante Decreto N° 77.583 de 11/05/76, con domicilio principal en la ciudad de Maringá, debidamente facultada y autorizada para suscribir el presente convenio, y quien en adelante y dentro del presente convenio se denominará “**UEM**” y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, Catamarca, Argentina, en lo sucesivo “**LA UNCA**”, representada por su Rector, *Ing. OSCAR ALFONSO ARELLANO*, DNI: 12.179.965; domiciliado para su cargo en calle Esquiú N° 799 – CP 4700, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, Argentina y, en su conjunto “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:

- I. De la “UEM”
 - I.1. La Ley N° 6.034, del 06/11/69, autorizó la creación de la Universidad Estadual de Maringá, añadiéndole facultades existentes. Por Decreto Estatal n° 18.109, del 28/01/70, se creó la Fundação Universidade Estadual de Maringá (FUEM) en la forma de fundación de derecho público, siendo reconocida el 11/05/76 por el Gobierno Federal (Decreto N° 77.583) y pasó a ser autarquía por la Ley Estatal N° 9.663, del 16/7/91, manteniendo el mismo nombre. A partir de 1999, la autonomía de la Universidad se implementó con carácter experimental, de conformidad con el Término de Autonomía, firmado el 18 de marzo de 1999.



La misión de la UEM es producir conocimiento a través de la investigación; organizar, articular y difundir conocimientos a través de la docencia y la extensión, para formar ciudadanos, profesionales y líderes para la sociedad.

II. De "LA UNCA":

II.1. Fue fundada en septiembre de 1972, mediante la Ley Nacional N° 19.832.

A fines de 1983, comienza una nueva etapa en la vida institucional de la República. El Lic. Segundo Rosendo Ruiz es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, como Rector Normalizador de la UNCA. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.

II.2. El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1°: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

II.3. Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas. Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del

nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente instrumento.
- III.2. Que acuden a la firma de este convenio marco de colaboración por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento.
- III.3. Que comparten la premisa que, para una Universidad, son indispensables idóneas relaciones culturales y científicas para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación.
- III.4. Que para alcanzar el objetivo precedente es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;

EXPONEN:

Que LAS PARTES tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión;

Que consideran coordinar sus actividades a través del presente Convenio Marco de Colaboración que abarca aspectos docentes, científicos, técnicos y sociales en temas de interés y beneficio mutuo.

Considerando el interés recíproco que manifiestan LAS PARTES se deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector;

Vistas las normas vigentes en los dos Países;

Vistos los Estatutos de LAS PARTES;

A tal efecto, LAS PARTES

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. El objeto de este Convenio, es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, en particular, promover el desarrollo de actividades

relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

SEGUNDO. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para dar cumplimiento al objeto indicado, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Cada Convenio Específico se formalizará y suscribirá por separado con previo dictamen jurídico y se anexará al presente Convenio Marco."

Las Unidades Académicas de LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

Los Convenios Específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado.
- b) Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión.
- c) Intercambio de información.
- d) Asistencia técnica profesional.
- e) Servicios de consultoría/asesoría.
- f) Capacitación (Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros).
- g) Proyectos de extensión.
- h) Proyectos de Doble titulación o doble grado.
- i) Proyectos de investigación e intervención conjuntos.
- j) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

En los Convenios Específicos, según corresponda, se deberá definir lo siguiente:

- a) Condiciones generales del convenio.
- b) Condiciones académicas del convenio.
- c) Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- d) Delimitación de responsabilidades de las partes
- e) Seguros.
- f) Duración del proyecto o programa de trabajo, (adjuntar proyecto).

- g) Propiedad intelectual.
- h) Diferencias entre las partes.
- i) Desarrollo de la colaboración.
- j) Presupuesto financiero.

TERCERO. SEGUROS. Todo miembro de la comunidad educativa de cada una de LAS PARTES - alumnos, docentes, administrativos y demás participantes- que se movilice por intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado, intercambio del personal para investigación, enseñanza, capacitación, etc.; necesario para ejercer y ejecutar las actividades previstas, deberá acreditar a la contraparte la contratación de un seguro contra riesgos provenientes a causas de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así a la universidad que alberga, dicha responsabilidad; como también contemplativo, en toda actividad que requiera dicha cobertura, y cuya especificidad será contemplada en los protocolos particulares.

CUARTO. COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

QUINTO. FINANCIAMIENTO. LAS PARTES convienen que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en el acuerdo Segundo, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para LAS PARTES, quienes podrán, de común acuerdo, solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO. USO DE LOGOTIPOS. En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación del presente Convenio, una de las partes considere necesario hacer uso de los signos distintivos de titularidad de la otra parte, deberá pedir la autorización respectiva,

especificando el motivo para el que se solicita, tipo de aplicación del uso de los signos (gráfica, electrónica, etc.) y periodo durante el cual se solicita.

OCTAVO. RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

NOVENO. VIGENCIA- RENOVACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la última fecha de suscripción. Para ser renovado por el mismo período, respetando los compromisos ya asumidos, una de las partes deberá cursar nota (por escrito) a la otra parte, manifestando su deseo de renovación, al menos (6) meses antes de la fecha de conclusión del presente convenio.

DÉCIMO. MODIFICACIONES. El convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes, previa comunicación por escrito, siempre que verse sobre aspectos que estén directamente relacionados con el objeto y propósito del convenio. A los efectos de las modificaciones pactadas, se firmarán las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral. En el evento, de no ser factible una solución colaborativa, se someterán a la competencia de los tribunales que correspondan conforme a las reglas generales.

DÉCIMO SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá concluir por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES suscribientes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva continuar con su objeto.
3. Por decisión unilateral de alguna de las partes, cuando se presente el incumplimiento de compromisos que deba ejecutar cualquiera de los participantes, y ello conlleve a imposibilitar el desarrollo del objeto del convenio; en todo caso, la decisión de la parte cumplida de terminar unilateralmente deberá constar por escrito, mediante.

La resolución del presente convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución, salvo que LAS PARTES acuerden lo contrario. En caso de que una de las partes quiera dar por resuelto el convenio, en el marco de la causal establecida en el numeral 3, deberá notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la otra parte, con una anticipación mínima de noventa (90) días.

DÉCIMO TERCERO. BUENA FE. El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de LAS PARTES, que no implican obligaciones financieras entre partes.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin autorización expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. El Rector, Ing. **OSCAR ALFONSO ARELLANO** firma en representación de la UNCA por la autoridad que ostenta conforme a su designación por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025. Esta autoridad le confieren atribuciones que están plasmadas en el Estatuto Universitario aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13.

La personería del Rector Prof. Dr. **LEANDRO VANALLI**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Maringá, identificado con cédula 6.015.450-3 expedida en 20/10/2022, Representante legal de la **UNIVERSIDAD ESTADUAL DE MARINGÁ**”, con CNPJ 79.151.312/0001-56 Institución superior de carácter público, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica creada por la Ley N° 6.034, del 06/11/69, reconocida como Universidad mediante Decreto N° 77.583 de 11/05/76

DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Ambas Instituciones acuerdan que se revelarán datos personales e información confidencial para el cabal cumplimiento del presente Convenio. Cada parte deberá tomar todas las precauciones necesarias y razonables para evitar la divulgación de

cualquier información confidencial y limitar el acceso a dicha información al personal autorizado.

En atención a lo previsto por la normatividad vigente sobre Protección de Datos Personales, que rige en Argentina mediante la Ley 25326 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el 02-11-2000, ambas Instituciones se obligan a dar cumplimiento estricto a las políticas de privacidad para el tratamiento de los datos personales que custodien ambas, las cuales declaran conocidas y hacen parte integral del presente Convenio.

UEM y UNCA Acuerdan que darán cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los numerales precedentes, así también durante la vigencia del convenio, podrán procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, comprometiéndose ambas partes a respetar las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el previo envío de una comunicación escrita a los correos: rinstitutionalesconvenios@unca.edu.ar; eci-conv@uem.br.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por un representante de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Esta Comisión estará conformada en UEM por la Oficina de Cooperación Internacional y en UNCA por la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, quienes establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora continua. Asimismo, contarán con el apoyo de las unidades académicas que dieron origen a la vinculación.



DÉCIMO OCTAVO: Asimismo, **LAS PARTES** constituyen domicilio legal en las direcciones consignadas en el párrafo primero del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Igualmente, fijan domicilio electrónico: **UEM** en sec-eci@uem.br; eci-conv@uem.br, y **LA UNCA** en privada@unca.edu.ar; rinstitutionalesconvenios@unca.edu.ar, las notificaciones efectuadas a través de los domicilios fijados por **LAS PARTES** serán válidas y producirán efectos desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de esta.

DÉCIMO NOVENO. CONFORMIDAD. **LAS PARTES** manifiestan su plena conformidad con todos y cada uno de los puntos acordados precedentemente, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y validez legal para igual efecto, en español.

**Por la Universidad Estadual de
Maringá:**

**Por la Universidad Nacional
de Catamarca:**

Prof. Dr. Leandro Vanalli
Rector

Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano
Rector